

204
07 ABR. 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA RE-LIQUIDACIÓN DE REAJUSTE PENSIONAL CONTENIDO EN LA LEY 6ª DE 1992 A LA SEÑORA MARIA CONCEPCION SIERRA GUARDO APLICANDO EL STATUS PENSIONAL DEL JUBILADO Y LA DEBIDA FORMULA INDEXATORIA

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69
De fecha 9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 75-238 calendada de fecha (20) de Noviembre de 1975, la Caja Departamental de Previsión Social del Departamento de Bolívar reconoció pensión de jubilación al señor **ANGEL ERNESTO VARELA LOPEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de Ciudadanía No. 927.194 expedida en Mahates (Bolívar), adquiriendo el status pensional en la fecha (1) de Abril de 1975 cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Posteriormente, mediante resolución No 2230 de fecha (21) de Noviembre del 2000, se reconoció a favor de la señora **MARIA CONCEPCION SIERRA GUARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.817.300 de Arjona (Bolívar) sustitución del derecho pensional que en vida gozaba el señor ANGEL ERNESTO VARELA LOPEZ (Q.E.P.D).

Que la pensionada **MARIA CONCEPCION SIERRA GUARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.817.300 de Arjona (Bolívar) solicito mediante petición de fecha (6) de Febrero de 2017 y radicada bajo el No. **EXT-BOL-17-003746**, La re-liquidación del 2108 de 1992 trayéndolo desde el status pensional con la respectiva indexación.

Que el Departamento de Bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

“ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA RE-LIQUIDACIÓN DE REAJUSTE PENSIONAL CONTENIDO EN LA LEY 6ª DE 1992 A LA SEÑORA MARIA CONCEPCION SIERRA GUARDO APLICANDO EL STATUS PENSIONAL DEL JUBILADO Y LA DEBIDA FORMULA INDEXATORIA

ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho.”

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (**ley 550 de 1999**) a partir del año 2002.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional el artículo 116 DE LA LEY 6 DE 1992.Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992.

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

“Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989”

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
	1993	1994	1995
13 de julio de 1977	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

2

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA RE-LIQUIDACIÓN DE REAJUSTE PENSIONAL CONTENIDO EN LA LEY 6ª DE 1992 A LA SEÑORA MARIA CONCEPCION SIERRA GUARDO APLICANDO EL STATUS PENSIONAL DEL JUBILADO Y LA DEBIDA FORMULA INDEXATORIA

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992.

REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el Patrimonio de la Administración se procedió a verificar en Tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado; se encontró que mediante resolución No.1079 de fecha (22) de Diciembre de 2012, se reconoció a favor de la señora **MARIA CONCEPCION SIERRA GUARDO**, un reajuste pensional consagrado en el decreto 2108 de 1992 por valor de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS** (\$15.881.425); no obstante lo anterior y teniendo en cuenta la petición en curso, revisada las liquidaciones y los valores tenidos en cuenta al momento de dicho reconocimiento es dable Re-liquidar el reajuste de ley 6 del 1992 , junto con su decreto reglamentario 2108 del mismo año, por no haber sido tenido en cuenta los porcentajes , tiempo y valores reales que se deben tener en cuenta al realizar dicha liquidación, razón por lo cual se procederá a liquidar y utilizar la debida formula indexatoria trayendo dicho reconocimiento desde el status pensional del jubilado como acertadamente debió hacerse en su momento.

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a Re liquidar la pensión de jubilación con fundamento a la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 desde el status pensional del jubilado, aplicando los valores y tiempo reales ,y el porcentaje que se debió utilizar al momento de la liquidación inicial teniendo en cuenta que el jubilado adquirió el status Pensional con anterioridad al 1 de enero de 1989 (1 de Abril de 1971), por lo que se hace acreedor de la aplicación de la Re liquidación de dicho reajuste, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALVIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA RE-LIQUIDACIÓN DE REAJUSTE PENSIONAL CONTENIDO EN LA LEY 6ª DE 1992 A LA SEÑORA MARIA CONCEPCION SIERRA GUARDO APLICANDO EL STATUS PENSIONAL DEL JUBILADO Y LA DEBIDA FORMULA INDEXATORIA

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE PENSION DEACUERDO AL STATUS

CAUSANTE : MARIA CONCEPCION SIERRA GUARDO	RESOLUCION: 75-230 DE 20-11-1975
IDENTIFICACION: 22.817.300	FECHA EFECTIVIDAD: -----
SUSTITUTA(O) : -----	STATUS : 09-10-1971
IDENTIFICACION: -----	
FECHA DE NACIMIENTO: -----	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 6.562,50
ULTIMO DIA COTIZADO:	PRESCRIPCION:

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$8.750,00	75%	\$6.563
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139
	ind fin/ind inicial	
		SALARIO BASE \$6.562,50
		SALARIO INDEXADO \$0,00

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1971	6.563	1		6.563					
1972	6.563	1,1		7.219					
1973	7.219	1,1		7.941					
1974	7.941	1,1		8.735					
1975	8.735	1,33		11.617					
1976	11.617	1,15	180	13.540					
1977	13.540	1,25	390	17.315					
1978	17.315	1,25	390	22.033					
1979	22.033	1,16	285	25.844					
1980	25.844	1,1686	435	30.636					
1981	30.636	1,1522	525	35.824					
1982	35.824	1,15	600	41.797					
1983	41.797	1,15	855	48.922					
1984	48.922	1,15	925,5	57.186					
1985	57.186	1,15	1018,5	66.782					
1986	66.782	1,15	1129,8	77.929					
1987	77.929	1,15	1626,91	91.245					
1988	91.245	1,15	1849,24	106.781					
1989	106.781	1,27		135.612					
1990	135.612	1,26		170.871					
1991	170.871	1,2606		215.400					
1992	215.400	1,2604		271.490					
1993	271.490	1,2503	1,12	380.178					
1994	380.178	1,226	1,12	522.030					
1995	522.030	1,2259	1,04	665.555					
1996	665.555	1,1950		795.338					
1997	795.338	1,2163		967.369					
1998	967.369	1,1768		1.138.400					
1999	1.138.400	1,1670		1.328.513					
2000	1.328.513	1,0923		1.451.135					
2001	1.451.135	1,0875		1.578.109					
2002	1.578.109	1,0765		1.698.835	977.478	\$ 721.357	14	10.098.999	19.299.739
2003	1.698.835	1,0699		1.817.583	1.045.803	\$ 771.780	14	10.804.919	19.280.302
2004	1.817.583	1,0649		1.935.544	1.113.676	\$ 821.868	14	11.506.158	19.389.422
2005	1.935.544	1,055		2.041.999	1.174.928	\$ 867.071	14	12.138.997	19.477.405
2006	2.041.999	1,0485		2.141.036	1.231.912	\$ 909.124	14	12.727.739	19.583.782
2007	2.141.036	1,0448		2.236.955	1.287.102	\$ 949.853	14	13.297.941	19.378.461
2008	2.236.955	1,0569		2.364.237	1.360.338	\$ 1.003.900	14	14.054.594	19.134.056
2009	2.364.237	1,0767		2.545.574	1.897.404	\$ 648.170	14	9.074.385	11.873.327
2010	2.545.574	1,02		2.596.486	1.935.352	\$ 661.134	14	9.255.872	11.834.659
2011	2.596.486	1,0317		2.678.794	1.996.703	\$ 682.091	14	9.549.277	11.805.824
2012	2.678.794	1,0373		2.778.713	2.071.180	\$ 707.533	14	9.905.465	11.875.406
2013	2.778.713	1,0244		2.846.514	2.121.717	\$ 724.797	14	10.147.159	11.924.245
2014	2.846.514	1,0194		2.901.736	2.162.878	\$ 738.858	14	10.344.018	11.808.524
2015	2.901.736	1,0366		3.007.940	2.242.039	\$ 765.901	14	10.722.614	11.651.637
2016	3.007.940	1,0677		3.211.578	2.393.825	\$ 817.753	14	11.448.535	11.581.834
2017	3.211.578	1,0575		3.396.243	2.393.825	\$ 1.002.418	1	1.002.418	1.002.418
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2016								165.076.673	229.898.622
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA ENER DE 2017									1.002.418
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ENER DE 2017									230.901.040

Proyecto: Albis lagares
 Economista

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA RE-LIQUIDACIÓN DE REAJUSTE PENSIONAL CONTENIDO EN LA LEY 6ª DE 1992 A LA SEÑORA MARIA CONCEPCION SIERRA GUARDO APLICANDO EL STATUS PENSIONAL DEL JUBILADO Y LA DEBIDA FORMULA INDEXATORIA

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se mantendrá en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS** (\$2.393.825,00), para el año 2017, que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	721.357	
133,40			
Meses			
Enero	67,26	721.357	1.430.702
Febrero	68,11	721.357	1.412.847
Marzo	68,59	721.357	1.402.960
Abril	69,22	721.357	1.390.191
Mayo	69,63	721.357	1.382.005
Junio	69,93	721.357	1.376.077
Mesada Adic	69,93	721.357	1.376.077
Julio	69,94	721.357	1.375.880
Agosto	70,01	721.357	1.374.504
Septiembre	70,26	721.357	1.369.613
Octubre	70,66	721.357	1.361.860
Noviembre	71,20	721.357	1.351.531
Diciembre	71,40	721.357	1.347.746
Mesada Adic	71,40	721.357	1.347.746
TOTAL AÑO 2002			19.299.739

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	771.780	
133,4			
Meses			
Enero	72,23	771.780	1.425.383
Febrero	73,04	771.780	1.409.576
Marzo	73,80	771.780	1.395.060
Abril	74,65	771.780	1.379.175
Mayo	75,01	771.780	1.372.556
Junio	74,97	771.780	1.373.289
Mesada Adic.	74,97	771.780	1.373.289
Julio	74,86	771.780	1.375.306
Agosto	75,10	771.780	1.370.911
Septiembre	75,26	771.780	1.367.997
Octubre	75,31	771.780	1.367.089
Noviembre	75,57	771.780	1.362.385
Diciembre	76,03	771.780	1.354.142
Mesada Adic.	76,03	771.780	1.354.142
TOTAL AÑO 2003			19.280.302

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	821.868	
133,40			
Meses			
Enero	76,70	821.868	1.429.430
Febrero	77,62	821.868	1.412.487
Marzo	78,39	821.868	1.398.613
Abril	78,74	821.868	1.392.396
Mayo	79,04	821.868	1.387.111
Junio	79,52	821.868	1.378.738
Mesada Adic	79,52	821.868	1.378.738
Julio	79,50	821.868	1.379.085
Agosto	79,52	821.868	1.378.738
Septiembre	79,76	821.868	1.374.589
Octubre	79,75	821.868	1.374.762
Noviembre	79,97	821.868	1.370.980
Diciembre	80,21	821.868	1.366.878
Mesada Adic	80,21	821.868	1.366.878
TOTAL AÑO 2004			19.389.422

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	867.071	
133,40			
Meses			
Enero	80,87	867.071	1.430.287
Febrero	81,70	867.071	1.415.756
Marzo	82,33	867.071	1.404.923
Abril	82,69	867.071	1.398.806
Mayo	83,03	867.071	1.393.078
Junio	83,36	867.071	1.387.564
Mesada Adic.	83,36	867.071	1.387.564
Julio	83,40	867.071	1.386.898
Agosto	83,40	867.071	1.386.898
Septiembre	83,76	867.071	1.380.937
Octubre	83,95	867.071	1.377.812
Noviembre	84,05	867.071	1.376.173
Diciembre	84,10	867.071	1.375.354
Mesada Adic.	84,10	867.071	1.375.354
TOTAL AÑO 2005			19.477.405

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	909.124	
133,40			
Meses			
Enero	84,56	909.124	1.434.214
Febrero	85,11	909.124	1.424.946
Marzo	85,71	909.124	1.414.971
Abril	86,10	909.124	1.408.562
Mayo	86,38	909.124	1.403.996
Junio	86,64	909.124	1.399.783
Mesada Adic.	86,64	909.124	1.399.783
Julio	87,00	909.124	1.393.990
Agosto	87,34	909.124	1.388.564
Septiembre	87,59	909.124	1.384.601
Octubre	87,46	909.124	1.386.659
Noviembre	87,67	909.124	1.383.337
Diciembre	87,87	909.124	1.380.189
Mesada Adic.	87,87	909.124	1.380.189
TOTAL AÑO 2006			19.583.782

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	949.853	
133,40			
Meses			
Enero	88,54	949.853	1.431.109
Febrero	89,58	949.853	1.414.494
Marzo	90,67	949.853	1.397.490
Abril	91,48	949.853	1.385.116
Mayo	91,76	949.853	1.380.889
Junio	91,87	949.853	1.379.236
Mesada Adic.	91,87	949.853	1.379.236
Julio	92,02	949.853	1.376.987
Agosto	91,90	949.853	1.378.785
Septiembre	91,97	949.853	1.377.736
Octubre	91,98	949.853	1.377.586
Noviembre	92,42	949.853	1.371.028
Diciembre	92,87	949.853	1.364.384
Mesada Adic.	92,87	949.853	1.364.384
TOTAL AÑO 2007			19.378.461

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

07 ABR. 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA RE-LIQUIDACIÓN DE REAJUSTE PENSIONAL CONTENIDO EN LA LEY 6ª DE 1992 A LA SEÑORA MARIA CONCEPCION SIERRA GUARDO APLICANDO EL STATUS PENSIONAL DEL JUBILADO Y LA DEBIDA FORMULA INDEXATORIA

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	1.003.900	
133,40			
Meses			
Enero	93,85	1.003.900	1.426.960
Febrero	95,27	1.003.900	1.405.691
Marzo	96,04	1.003.900	1.394.421
Abril	96,72	1.003.900	1.384.617
Mayo	97,62	1.003.900	1.371.852
Junio	98,47	1.003.900	1.360.010
Mesada Adic	98,47	1.003.900	1.360.010
Julio	98,94	1.003.900	1.353.550
Agosto	99,13	1.003.900	1.350.955
Septiembre	98,94	1.003.900	1.353.550
Octubre	99,28	1.003.900	1.348.914
Noviembre	99,56	1.003.900	1.345.121
Diciembre	100,00	1.003.900	1.339.202
Mesada Adic	100,00	1.003.900	1.339.202
TOTAL AÑO 2008			19.134.056

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	648.170	
133,4			
Meses			
Enero	100,59	648.170	859.588
Febrero	101,43	648.170	852.469
Marzo	101,94	648.170	848.204
Abril	102,26	648.170	845.550
Mayo	102,28	648.170	845.384
Junio	102,22	648.170	845.881
Mesada Adic.	102,22	648.170	845.881
Julio	102,18	648.170	846.212
Agosto	102,23	648.170	845.798
Septiembre	102,12	648.170	846.709
Octubre	101,98	648.170	847.871
Noviembre	101,92	648.170	848.371
Diciembre	102,00	648.170	847.705
Mesada Adic.	102,00	648.170	847.705
TOTAL AÑO 2009			11.873.327

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	661.134	
133,40			
Meses			
Enero	102,70	661.134	858.766
Febrero	103,55	661.134	851.716
Marzo	103,81	661.134	849.583
Abril	104,29	661.134	845.673
Mayo	104,40	661.134	844.782
Junio	104,52	661.134	843.812
Mesada Adic	104,52	661.134	843.812
Julio	104,47	661.134	844.216
Agosto	104,59	661.134	843.247
Septiembre	104,45	661.134	844.378
Octubre	104,36	661.134	845.106
Noviembre	104,56	661.134	843.489
Diciembre	105,24	661.134	838.039
Mesada Adic	105,24	661.134	838.039
TOTAL AÑO 2010			11.834.659

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	682.091	
133,40			
Meses			
Enero	106,19	682.091	856.869
Febrero	106,83	682.091	851.736
Marzo	107,12	682.091	849.430
Abril	107,25	682.091	848.401
Mayo	107,55	682.091	846.034
Junio	107,90	682.091	843.290
Mesada Adic.	107,90	682.091	843.290
Julio	108,05	682.091	842.119
Agosto	108,01	682.091	842.431
Septiembre	108,35	682.091	839.787
Octubre	108,55	682.091	838.240
Noviembre	108,70	682.091	837.083
Diciembre	109,16	682.091	833.556
Mesada Adic.	109,16	682.091	833.556
TOTAL AÑO 2011			11.805.824

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	707.533	
133,40			
Meses			
Enero	109,96	707.533	858.357
Febrero	110,63	707.533	853.159
Marzo	110,76	707.533	852.157
Abril	110,92	707.533	850.928
Mayo	111,25	707.533	848.404
Junio	111,35	707.533	847.642
Mesada Adic.	111,35	707.533	847.642
Julio	111,32	707.533	847.870
Agosto	111,37	707.533	847.490
Septiembre	111,69	707.533	845.062
Octubre	111,87	707.533	843.702
Noviembre	111,72	707.533	844.835
Diciembre	111,82	707.533	844.079
Mesada Adic.	111,82	707.533	844.079
LAÑO 2012			11.875.406

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	724.797	
133,40			
Meses			
Enero	112,15	724.797	862.130
Febrero	112,65	724.797	858.304
Marzo	112,88	724.797	856.555
Abril	113,16	724.797	854.436
Mayo	113,48	724.797	852.026
Junio	113,75	724.797	850.004
Mesada Adic.	113,75	724.797	850.004
Julio	113,80	724.797	849.630
Agosto	113,89	724.797	848.959
Septiembre	114,23	724.797	846.432
Octubre	113,93	724.797	848.661
Noviembre	113,68	724.797	850.527
Diciembre	113,98	724.797	848.289
Mesada Adic.	113,98	724.797	848.289
TOTAL AÑO 2013			11.924.245

P

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA RE-LIQUIDACIÓN DE REAJUSTE PENSIONAL CONTENIDO EN LA LEY 6ª DE 1992 A LA SEÑORA MARIA CONCEPCION SIERRA GUARDO APLICANDO EL STATUS PENSIONAL DEL JUBILADO Y LA DEBIDA FORMULA INDEXATORIA

2014				2015			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	738.858		dic-16	I.P.C	765.901	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	114,54	738.858	860.518	Enero	118,91	765.901	859.231
Febrero	115,26	738.858	855.142	Febrero	120,28	765.901	849.445
Marzo	115,71	738.858	851.817	Marzo	120,98	765.901	844.530
Abril	116,24	738.858	847.933	Abril	121,63	765.901	840.016
Mayo	116,81	738.858	843.795	Mayo	121,95	765.901	837.812
Junio	116,91	738.858	843.073	Junio	122,08	765.901	836.920
Mesada Adic.	116,91	738.858	843.073	Mesada Adic.	122,08	765.901	836.920
Julio	117,09	738.858	841.777	Julio	122,31	765.901	835.346
Agosto	117,33	738.858	840.056	Agosto	122,90	765.901	831.336
Septiembre	117,49	738.858	838.912	Septiembre	123,78	765.901	825.426
Octubre	117,68	738.858	837.557	Octubre	124,62	765.901	819.862
Noviembre	117,84	738.858	836.420	Noviembre	125,37	765.901	814.957
Diciembre	118,15	738.858	834.225	Diciembre	126,15	765.901	809.918
Mesada Adic.	118,15	738.858	834.225	Mesada Adic.	126,15	765.901	809.918
LAÑO 2014			11.808.524	TOTAL AÑO 2015			11.651.637

2016				2017			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	817.753		dic-16	I.P.C	1.002.418	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	127,78	817.753	853.719	Enero	133,40	1.002.418	1.002.418
Febrero	129,41	817.753	842.966	Febrero			
Marzo	130,63	817.753	835.093	Marzo			
Abril	131,28	817.753	830.958	Abril			
Mayo	131,95	817.753	826.739	Mayo			
Junio	132,58	817.753	822.810	Junio			
Mesada Adic.	132,58	817.753	822.810	Mesada Adic.			
Julio	133,27	817.753	818.550	Julio			
Agosto	132,85	817.753	821.138	Agosto			
Septiembre	132,78	817.753	821.571	Septiembre			
Octubre	132,70	817.753	822.066	Octubre			
Noviembre	132,85	817.753	821.138	Noviembre			
Diciembre	132,85	817.753	821.138	Diciembre			
Mesada Adic.	132,85	817.753	821.138	Mesada Adic.			
LAÑO 2016			11.581.834	TOTAL AÑO 2017			1.002.418

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **DOS CIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CUARENTA PESOS (\$230.901.040,00)**, por concepto de Re-liquidación del reajuste ley 6 del 92 aplicando desde el status pensional del jubilado y la correcta formula indexatoria.

Hechas las anteriores consideraciones:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora **MARIA CONCEPCION SIERRA GUARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.817.300 expedida en Arjona (Bolívar) el derecho a la **RELIQUIDACION** de la ley 6 del 1992, aplicándolo los porcentajes y tiempos desde **EL STATUS PENSIONAL**, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER en la nómina del Departamento para el mes de Abril de 2017 la mesada pensional de la señora **ALBERTINA ROMAN LOZANO**, en cuantía de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTI CINCO PESOS MTCE (\$2.393.825,00)**, para el año 2017.

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA RE-LIQUIDACIÓN DE REAJUSTE PENSIONAL CONTENIDO EN LA LEY 6ª DE 1992 A LA SEÑORA MARIA CONCEPCION SIERRA GUARDO APLICANDO EL STATUS PENSIONAL DEL JUBILADO Y LA DEBIDA FORMULA INDEXATORIA

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora **MARIA CONCEPCION SIERRA GUARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.817.300 expedida en Arjona (Bolívar) la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CUARENTA PESOS MTCE (\$230.901.040,00)** por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir.

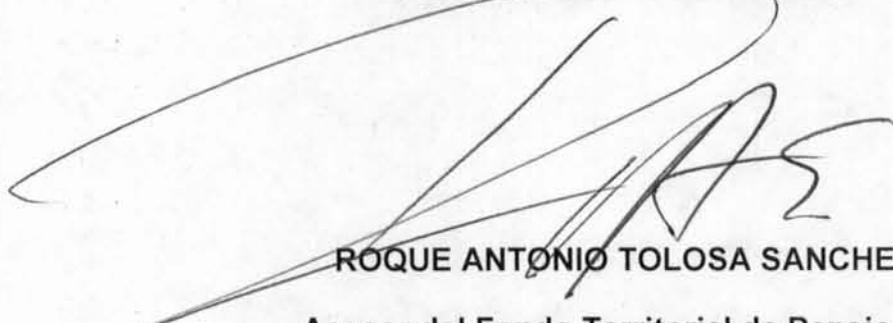
PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro No. 01.2.3.10.1.1.5., 02.3.12.01.01, 02.3.13.01.01 y de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido para el mismo.

ARTICULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la señora MARIA CONCEPCION SIERRA GUARDO de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

07 ABR. 2017



ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016